

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Dep. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 17 de Noviembre de 1959

Núm. 259

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,30 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcas, 1,50 pesetas línea.
b) Los demás, 2,50 pesetas línea.
Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Circular del Gobierno civil, como Presidente del Consejo Provincial de Educación, a todos los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria de la provincia

Al objeto de recordar la Orden Ministerial del 24 Octubre de 1957, por la que se constituye con carácter nacional y permanente el «DIA DEL MAESTRO», fecha en que de manera especial ha de rendirse homenaje a la docencia primaria, a tenor de los actos que se celebrarán en la capital y en Astorga, y de la entrega de recompensas con que se premia la labor del Magisterio en ese día, como Presidente del Consejo Provincial de Educación, he de manifestar:

1.^o Se celebrará en todos los Ayuntamientos de la provincia el «DIA DEL MAESTRO» en la festividad de San José de Calasanz, correspondiente al día 27 del mes de la fecha, dedicada a enaltecer y a honrar la figura del Maestro Nacional, por cuantos elementos tienen relación con la Escuela Primaria, como son las Corporaciones Municipales,

las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, Párroco, padres de familia, profesionales de todo orden, etc., etc.

2.^o A tal fin y, sin perjuicio de otras iniciativas, deberán realizarse actos religiosos y académicos, en los que tomen parte las representaciones aludidas, y será conveniente que con ocasión de los mismos se adjudiquen premios o menciones honoríficas a los señores Maestros y Maestras que más se hayan destacado dentro del Municipio en su labor profesional.

3.^a Aprovechando esta coyuntura, este Gobierno civil manifiesta a las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria que, teniendo en cuenta lo ordenado en la legislación vigente, se considerarán analfabetos todos aquellos niños que, finalizada la edad escolar, no estén en posesión del Certificado de Estudios Primarios, extremo éste que deberá constar en la diligencia anotada en la partida de nacimiento de los interesados; y como quiera que para merecer el Certificado de Estudios Primarios y para alcanzar la tónica del nivel de cultura que exigen los tiempos actuales y, dada por otra parte la prematura salida de los niños de las Escuelas Primarias, sería conveniente que se ampliase la sesión de la tarde en una hora más, para lo cual las Juntas Municipales que así lo estimen, apoyarán y estimularán a las entidades y cabezas de familia

para que ello sea realizable, al mismo tiempo que tenga justa compensación para quienes realizan esta eficaz labor docente, cuyos efectos revierten en la propia familia, la prosperidad de los Municipios y por lo mismo de la Patria.

León, 13 de Noviembre de 1959.

El Gobernador Civil-Presidente,

5014 Antonio Alvarez Rementería

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., domiciliada en esta capital, calle Independencia, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión, centro de transformación de 10 KVA y red de distribución en baja tensión para riego, en Cazanuecos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, S. A., la instalación de un ramal de línea trifásica a 6.000 voltios, de 2.100 metros de longitud, un centro de transformación de 10 KVA, relación de transformación 6.000/220-127 voltios, y red de baja tensión para suministrar energía eléctrica a grupos electro-bomba destinados a la elevación de agua para riego, en el término de Cazanuecos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea, centro de transformación y red de distribución en baja tensión se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 30 de Octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
4798 Núm. 1313.—252,00 ptas.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., domi-

ciliada en esta capital, calle Independencia, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión, centro de transformación de 25 KVA. y red de distribución en baja tensión para riego, en Mozóndiga, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, S. A., la instalación de un ramal de línea trifásica a 6.000 V., de 1.525 metros de longitud, un centro de transformación de 25 KVA., relación de transformación 6.000/220 127 voltios y red de baja tensión para suministrar energía eléctrica a grupos electro-bomba destinados a la elevación de agua para riego, en el término de Mozóndiga.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea, centro de transformación y red de distribución en baja tensión, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 30 de Octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
4798 Núm. 1312—252,00 ptas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social hijos de Vicente Pérez, S. R. C., domiciliada en Astorga, en solicitud de autorización para instalar una industria de carpintería en citada localidad, calle Colada núm. 1.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la razón social hijos de Vicente Pérez, S. R. C. para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no da dere-

cho a la posesión del certificado profesional en materia maderera, por tanto, no podrá utilizar madera en rollo, debiendo ser adquirida la materia prima necesaria para el desenvolvimiento de la industria de almacenistas o aserradores de maderas legalmente reconocidos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 31 de Octubre de 1959.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4780 Núm. 1326.—181,15 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que luego se hará mérito, se dictó la resolución que encabezaamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En Ponferrada a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de Ponferrada, en funciones de primera instancia por vacante del cargo; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Benito Merayo Merayo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, barrio de Flores del Sil, contra la entidad minera «Antracitas de Folgoso, S. L.», con domicilio social en León, Ordoño II, 3. Estando defendido el actor por el Letrado D. Ramón González Viejo y representado por el Procurador D. Ramón González Toral; habiéndose seguido los autos en rebeldía en la entidad demandada.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda deducida por el Procurador D. Ramón González Toral, en representación de D. Benito Merayo Merayo, contra la entidad «Antracitas de Folgoso, S. L.» y ratificando el embargo preventivo practicado en quince de Julio del corriente año, debo condenar y condeno a dicha demandada, «Antracitas de Folgoso, S. L.», a que pague al actor, don Benito Merayo Merayo, la cantidad de diecisiete mil cuatrocientas cin-

uenta y cinco pesetas, que es en deberle por los conceptos que se recogen en los hechos segundo y tercero de la demanda, con imposición a la demanda de las costas causadas en la sustanciación de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada rebelde en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiera su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.

Y en cumplimiento de providencia de hoy para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, «Antracitas de Folgoso S. L.», expido este testimonio en Ponferrada a cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Fidel Gómez de Enterría.—V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, Jaime Barrio.

4947 Núm. 1329.—186,40 ptas.

° ° °

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez accidental de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de sentencia, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia de D. Desiderio López López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, contra D. Pedro Otero Arias, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villar de las Traviesas, sobre reclamación de cantidad, en cuyo proceso se embargaron, tasaron y sacan a pública y primera subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y hora de las once, las siguientes fincas:

EN TERMINO DE VILLAR DE LAS TRAVIESAS

1.ª Prado en el «Teso», de unas diez áreas, linda: N., Alfredo Rubiales; S., Pedro González; E., Tomás Otero; O., Maximino Rodríguez. Tasada en quince mil pesetas.

2.ª Otro en el «Viñal», de seis áreas, linda: N., Constantino Arias; S. y O., Maximino Rodríguez; E., César Fernández. Tasado en cinco mil pesetas.

3.ª Otro en «Pradón», de ocho áreas, linda: N., Alfredo Arias; Sur, Francisco Otero; E., Reguero; O., Herederos de Lucas Arias. Tasado en ocho mil pesetas.

4.ª Otro en «Riotuerto», de ocho áreas, linda: N., Arsenio Arias; S. y E., Alfredo Otero; O., Reguera. Tasado en seis mil quinientas pesetas.

5.ª Otro en «La Angostina», de catorce áreas, linda: N., Camino; S. y E., Pedro Arias; O., Reguera. Tasado en ocho mil pesetas.

6.ª Otro en «La Corrada Fastias», de tres áreas, linda: N., Victorino Arias; S., Antonio Arias; E., Francisco Fernández; O., Pedro González. Tasado en mil pesetas.

7.ª Otro en «Bramón», de tres áreas, linda: N., Pedro Alonso; Sur, Sergio González; E., Camino; O., Felipe Rodríguez. Tasado en quinientas pesetas.

8.ª Prado en término de Berciego, al sitio del «Zorro», de unas cinco áreas, linda: N., Victorino Arias; S., Feliciano González; E., Pared; O., Reguera. Tasado en seis mil pesetas.

9.ª Linar en la Mata del Cabron», de doce áreas, linda: N., Carmen Rodríguez; S. y O., Pedro Alonso; Este, Paulo Alonso. Tasada en ocho mil pesetas.

10. Otra en «Fastias», de dos áreas, linda: N., Asunción Otero; S., Francisco Otero; E., Alfredo Rubiales; O., Lucas Arias. Tasada en quinientas pesetas.

11. Otra en «Fastias», de dos áreas, linda: N., Arsenio Arias; S., Valeriano Otero; E., Antonio Arias; O., Reguera. Tasada en quinientas pesetas.

12. Otra en «Fastias», de dos áreas, linda: N., José Crespo; S., Tomás Otero; E., Reguera; O., Esteban González. Tasada en mil pesetas.

13. Otra en «Fastias», de dos áreas, linda: N., Alfredo Rubiales; S., Tomás Otero; E., Esteban González; O., Pedro Otero. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

14. Otra en el «Teso», de tres áreas, linda: N., José González; Sur, Daniel Otero; E., Isidro Arias; O., Camino. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

15. Tierra en las «Parras», de ocho áreas, linda: N., Victorino González; S., Pedro Arias; E., Francisco Fernández; O., César Fernández. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

16. Otra en la «Chana», de ocho áreas, linda: N., Avelino Arias; S., Arsenio Arias; E., Marcelino Otero; O., Lucio Díez. Tasada en cuatro mil pesetas.

17. Otra en los «Surcos», de siete áreas, linda: N., Encarnación Rodríguez; S., Lorenzo Arias; E., Faustina Rodríguez; O., Camino. Tasada en dos mil pesetas.

18. Otra en «Valdecouso», de tres áreas, linda: N., Victorino González; S., Faustina González; E., Francisco Fernández; O., Lucas Arias. Tasada en quinientas pesetas.

19. Otra en la «Angostina», de cuatro áreas, linda: N., Miguel Arias; S., Camino; E., Pedro Alonso; O., Victoriano González. Tasada en mil pesetas.

20. Otra en «Pandiél», de tres áreas, linda: N., Faustino Otero; S. y E., Constantino Arias; O., Pedro Otero. Tasada en quinientas pesetas.

21. Otra en «Pandiél», de cinco

áreas, linda: N., Manuel González; S., Antonia Arias; E., Miguel Arias; O., Camino. Tasada en quinientas pesetas.

22. Otra en la «Condesa», de seis áreas, linda: N., Alfredo Rubiales, S. y E., José Barbeito, O., Francisco Fernández. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

23. Otra en «Rituerto», con dos castaños, de cuatro áreas, linda: N., Victoriano González; S., Manuel Arias; E., el mismo; O., se ignora. Tasada en cien pesetas.

24. Viña en la «Salera», de veinte áreas, linda: N., Victoriano González; S., Terreno Común: E., Avelino Arias; O., Julián Arias. Tasada en siete mil pesetas.

25. Otra en término de Losada Ayuntamiento de Bembibre, al sitio de «Los Nogales», de unas tres áreas, linda: N., Esteban González; S. y O., Manuel Rodríguez; E., Manuel Rubiales. Tasada en mil quinientas pesetas.

26. Otra en el mismo término y sitio de la «Clara», de unas seis áreas, linda: N., Pared; S. y O., Antolina Rodríguez; E., Feliciano Otero. Tasada en dos mil pesetas.

27. Otra en la «Vega», de unas tres áreas, linda: N., José Crespo; S. y E.; Isidro Arias; O., Víctor Arias. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

28. Otra en «Samartino», de tres áreas, linda: N. y O., Antonio Fernández; S. y E., Tomás Otero. Tasada en quinientas pesetas.

29. Otra en término de Arlanza, al sitio del «Valle», de tres áreas, linda: N. y E., Reguero; S. y O., José Crespo. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

30. Corral cubierto de paja, al barrio de la «Mata», de treinta metros cuadrados, linda: frente, calle; derecha e izquierda, César Fernández. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

31. Veinte pies de castaños, en «Llaviga», con su terreno de ocho áreas, linda: E., Consuelo Rodríguez; S., José Fernández; O. y N., Antolín Arias. Tasado en cinco mil pesetas.

32. Dos pies de castaños, en el río de Berciego, con su terreno, linda: N., César Fernández; E., Reguero; los demás linderos se ignoran. Tasados en doscientas cincuenta pesetas.

33. Dos castaños en la «Colombilla», con su terreno, se ignoran los linderos. Tasados en doscientas cincuenta pesetas.

34. Otros tres castaños en la «Vallina», con su terreno, se ignoran los linderos. Tasados en trescientas setenta y cinco pesetas.

35. Otros tres castaños, con su terreno en el «Majuelo», linda: E. y O., Toribio Arias; N. y S., Antonio Rodríguez. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

36. Tres castaños, en el mismo

sitio, con su terreno, linda: N., Rosa Palacios; O., Reguero; los demás linderos se ignoran. Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

37. Otros tres castaños, con su terreno, en el mismo sitio, se ignoran los linderos. Tasados en trescientas setenta y cinco pesetas.

38. Tres castaños en el «Majuelo»; se ignoran los linderos. Tasados en trescientas setenta y cinco pesetas.

39. Un castaño en «Rituerto», con su terreno, linda: N., Victorino Alvarez; E., Lucio Diez; los demás linderos se ignoran. Tasado en ciento veinticinco pesetas.

40. Un castaño en «Pandiel», con su terreno, linda: E., Carmen Diez; O., Victorino Arias; los demás linderos se ignoran. Tasado en ciento veinticinco pesetas.

41. Cuatro pies de castaño, con su terreno, en «Bramon», linda: Este, Camino; O., Victorino Arias; los demás linderos se ignoran. Tasado en quinientas pesetas.

42. Un castaño en «Bramon», en finca de Antolín Arias; se ignoran los linderos. Tasado en ciento veinticinco pesetas.

43. Una mata de roble en la «Forcada», de cinco áreas, linda: N., Victorino Arias; S. y E.; Agapito Arias; O., Tomás Otero. Tasada en mil quinientas pesetas.

44. Otra mata de roble en la «Forcada», de cinco áreas, linda: N., David Diez; S., José González; E., Pedro Alonso; O., Manuel Arias. Tasada en mil pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá tipo para la subasta el precio de tasación de los bienes, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del precio de tasación.

Tercera.—Los bienes, según la certificación del Registro, se hallan libres de cargas.

Cuarta.—No existen títulos de propiedad; los que, en su caso, podrán ser suplidos a instancia del adjudicatario.

Quinta.—El remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Ponferrada, a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, Fidel Gómez.

5041 Núm. 1332.—695,65 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe; Que en el juicio de cogni-

ción núm. 156 de 1959 a que luego se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabecamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Visto por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes de la una como demandante «Ruifernandez Hermanes, S. R. C.», de esta ciudad, representada por el Procurador D. Eduardo García López y dirigida por el Letrado D. Elías Zalvidera Casado, y como demandado D. Alberto Vidal Torre, mayor de edad, industrial y vecino de La Granja de San Vicente, en reclamación de cantidad; y siguen Resultandos y Considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda promovida a nombre de Ruifernandez Hermanes, S. R. C., contra don Alberto Vidal Torre, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la actora la suma de cuatro mil cincuenta y una pesetas más intereses legales, e impongo a dicho demandado las costas procesales. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal número uno, Fernando D. Berrueta.

4962 Núm. 1328.—75,60 ptsa.

Requisitoria

Dávila Iglesias, Purificación, de 35 años, hija de Edelmiro y Adelina, natural de Valladares (Vigo), de estado casada, de profesión sus labores, hoy en ignorado paradero, procesada que fué por el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 35 de 1959, por delito de insultos a funcionario, hoy penada, comparecerá en término de diez días al objeto de constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y, de ser habida, la ingresen en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de León por referida causa, participándolo a este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Paciano Barrio.—El Secretario, Fidel Gómez.

5012
Imprenta de la Diputación